

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Jueves 27 de Julio de 2000

No. 142

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Mutualista Amor Eterno (AMOR ETERNO)....."	3929
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 2060-2000.....	3934
Resolución No. 2086-2000.....	3934
Resolución No. 1483-97.....	3934
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución No. 33-00.....	3935
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3935
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Acuerdo Ministerial No. 19-2000.....	3952
Acuerdo Ministerial No. 20-2000.....	3953
ALCALDIA DE MANAGUA	
Acuerdo Municipal No. 01-2000.....	3953
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados.....	3956

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION MUTUALISTA AMOR ETERNO (AMORETERNO)"

Reg. No. 2029 - M. 345017 - Valor C\$ 1380.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua -

CERTIFICA:

Que bajo el número un mil quinientos sesenta y cuatro (1564), del folio ochocientos sesenta y cinco, al Folio ochocientos setenta y cinco del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN MUTUALISTA AMOR ETERNO (AMOR ETERNO)". Conforme autorización de Resolución del día dieciocho del mes de Febrero del año dos mil.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de Febrero del año dos mil.

Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Marlon Omar Brenes Vivas, insertos en la escritura número 8, en las páginas 3784909, 2656240, 2656241, 2656242, 2656243, 3784906. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA, AMOR ETERNO, (AMOR ETERNO).- CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO. ARTICULO 1: Constituyese la Asociación Civil Sin Fines de Lucro denominada "ASOCIACIÓN MUTUALISTA AMOR ETERNO", la que en su relación con el público podrá llamarse simplemente AMOR ETERNO, la cual es de carácter civil, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, así como por los

Acuerdos y Resoluciones Emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTICULO 2:** La duración de la Asociación será indefinida. **ARTICULO 3:** La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya. **CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS Y FINES. ARTICULO 4:** La Asociación tiene como objetivo primordial y destinará todos sus recursos para ello, resolver de manera integrada, armónica y decidida, la problemática en relación a los servicios fúnebres en el momento de dolor, todo ello sin distinción de raza, sexo, credo político o religioso. Esta formación y desarrollo se consolida bajo el lema **HERMANOS EN EL DOLOR**. Como objetivos más intrínsecos la asociación se propone: 1. Brindar a los asociados un servicio fúnebre; 2. Acompañar espiritual y materialmente a los asociados en su dolor; 3. Establecer o desarrollar relaciones nacionales e internacionales, con organizaciones o instituciones en intercambio de colaboración cultural, social o similares para la debida difusión y promoción de las diferentes actividades realizadas por la asociación en la realización de sus objetivos. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. ARTICULO 5:** La asociación está integrada por la totalidad de sus miembros sean estos fundadores o no. La Asociación reconoce dos tipos de miembros: fundadores, y por elección. **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES)** Son miembros fundadores de la Asociación todos los miembros que suscriban el acta constitutiva de la Asociación y no se reservan para ellos ninguna preferencia o privilegio. **ARTICULO 7: (MIEMBROS POR ELECCIÓN)** Son miembros por elección de la Asociación, todos aquellos que con posterioridad al acto de constitución de la Asociación sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. **ARTICULO 8: (PROCEDIMIENTO DE INGRESO)** Pueden ser Asociados de esta Asociación las personas que cumplan con los siguientes requisitos: a) Mayor de dieciocho años y no mayor de sesenta años; b) Presentar una solicitud por escrito y de manera personal, en la que acepta los objetivos y fines de la asociación, y en donde se obliga a respetar y cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la asociación, así como a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asociación; c) Residir en la ciudad de Masaya, preferentemente en el reparto Caillagua; d) Pagar la cuota de ingreso de CINCUENTA CORDOBAS NETOS (C\$ 50.00). La Junta Directiva presentará las solicitudes recibidas en Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos de asociados con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. **ARTICULO 9:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas y modificaciones de los estatutos; 5) A Nombrar un suplente el que será anotado a la par de su nombre en el libro de Asociados; y 6) A retirarse voluntariamente de la Asociación; 6) A que las personas que aparecen como beneficiarias en el Libro de Registro de la Asociación, gocen del servicio Fúnebre que brinda la Asociación. Este derecho solo podrá ser exigido para las personas que aparecen como beneficiarios en el libro de registro de Asociación y en las respectivas tarjetas de cada asociado; 7)

Cada asociado tendrá derecho a seis (6) ataúdes para un número igual de beneficiarios; 8) Además del servicio fúnebre suministrado consistente en Ataúd, Cristo y los accesorios que lo complementan, así como invitación por parlante, también recibirá una ayuda económica en efectivo de novecientos córdobas netos (C\$900.00), ante cada deceso de un beneficiario; 9) Solicitar el local de la asociación para realizar actividades relacionadas con el objetivo que persigue la asociación; 10) Ser tratado con educación y respeto; 11) Participar con voz y voto en los debates que se promuevan a la hora de la asamblea; 12) Presentar a la directiva o a la asamblea alguna moción para ser realizada y discutida para su aprobación o rechazo por parte de la asamblea; 13) Recibir aclaraciones de parte de la directiva cuando el asociado lo solicite; 14) Que la bandera de la asociación cobije durante la vela el féretro del asociado o beneficiario si la familia lo desea. **ARTICULO 10:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asociación. b) Apoyar todas las gestiones que realice la Asociación. c) Cumplir con sus metas planificadas previamente en conjunto. d) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos. e) Colaborar permanentemente en el trabajo con la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación. f) Rendir la información que se le requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Asociación. g) Conocer y cumplir las disposiciones, acuerdos y reglamentos internos de la asociación. h) Para tener derecho a hacer propuesta para cargo de directivos, tendrá que haber cumplido con un ochenta por ciento (80%) de asistencia a las reuniones ordinarias de la asociación y a la vez haber sido puntual a la misma y tener como máximo diez cotizaciones en mora. i) Aportar o cotizar semanalmente Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), o su equivalente en córdobas al tipo de cambio vigente ese día en el mercado paralelo, en la caja central de la Asociación. j) Pierde el derecho a recibir servicios fúnebres, el asociado que al momento de un deceso de un beneficiario tenga atrasadas seis (6) o más cotizaciones o cuotas. k) Asistir a las velas y funerales de los asociados o sus beneficiarios, siempre y cuando el sepelio sea en esta ciudad, el fiscal constatará la asistencia de los asociados. l) Asistir a la asamblea en estado de sobriedad. m) Contribuir con el equivalente de una silla plegadiza para que de esta forma, la asociación pueda tener su propio mobiliario; n) Comportarse y tratar con educación y respeto, tanto a la directiva como a la asamblea de asociados. ñ) Respetar, cuidar y proteger los bienes de propiedad social y oponerse decididamente a todo tipo de abuso y despilfarro. o) Participar activamente en los debates asamblearios con el fin de opinar acerca de los problemas y propuestas de resoluciones a los mismos. p) El asociado que recibe un servicio deberá responsabilizarse de los bienes que la asociación le haga entrega al momento del deceso de sus beneficiarios. **ARTICULO 11:** Todo asociado gozará de los servicios que brinda la asociación una vez que haya cumplido cuatro (4) meses de haber ingresado a ella. **ARTICULO 12:** Los asociados podrán retirarse voluntariamente de la asociación, pero no tendrán derecho a que se les reintegre o devuelva ninguno de sus aportes, sean estos dinero o en especies; En el caso que un asociado sea sido retirado por malversación de fondos o por el mal uso de los bienes o el nombre de la asociación, será expulsada inmediatamente y deberá regresar dichos bienes y reembolsar el dinero faltante, debiendo responder ante las autoridades correspondientes. **ARTICULO 13:** Cuando el asociado fallciera, asumirá sus derechos y membresía como asociado su suplente. En

caso de fallecimiento del suplente, el asociado podrá nombrar un nuevo suplente. Si el asociado y su suplente fallecieran, cualquier beneficiario mayor de edad podrá asumir como asociado propietario, debiendo nombrar a un suplente. **ARTICULO 14:** El asociado que halla recibido los servicios fúnebres que presta la asociación, y después desee retirarse deberá cancelar el saldo que tenga pendiente con la asociación. El servicio fúnebre prestado por la Asociación está valorado en CIENTO OCHENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$180.00), o su equivalente en córdobas al tipo de cambio vigente ese día en el mercado paralelo. **ARTICULO 15:** Si falleciera el asociado y los beneficiarios fueren menores de edad, el servicio se dará por cancelado una vez que no hubiere quien responda por las obligaciones establecidas por la asociación; En caso de que hubiere otro mayor de edad en la familia que responda por los menores, puede continuar en la asociación. **ARTICULO 16:** No recibirán el beneficio de Servicios Fúnebres los asociados y sus familiares que tengan menos de cuatro meses de ingreso, aun y cuando tenga sus cotizaciones al día. **ARTICULO 17:** Todo asociado que tenga un deceso dentro o fuera de la ciudad tiene derecho al servicio fúnebre; Si dicho asociado se encuentra al día con sus cotizaciones y no retira el servicio, no tiene derecho a recibir ningún beneficio de la asociación quedando como única solución la inscripción de un nuevo beneficiario. **ARTICULO 18:** La asociación no cubre ningún servicio fúnebre en caso de guerra, asonada, epidemia o desastre natural. **ARTICULO 19:** La calidad de Miembros se pierde por las siguientes causas: 1) Por Muerte. 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. 6) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de la Asamblea General. 7) Por atribuirse facultades que con contemplan los presentes estatutos. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembro de la asociación. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. **ARTICULO 20 (FALTAS):** El asociado incurre en falta cuando: 1) Cuando se presente quince minutos después de haber iniciado la sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General; 2) No asistir a la asamblea ordinaria y/o extraordinaria, y no presentar o enviar justificación; 3) Responder por la asistencia de otro asociado que no esté presente en la asamblea general; 4) El asociado que se retire ante de terminada la asamblea convocada por la Junta Directiva, sin la debida justificación no se tomará en cuenta su asistencia; 5) Presentarse a cualquier reunión en estado de ebriedad; 6) No estar al día con sus cotizaciones; 7) Faltar el respeto a la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación; 8) El asociado que con sus afirmaciones tergiversar o cause daño a la asociación; 9) El asociado o directivo que malverse o mal use el dinero o los bienes de la asociación; 10) El directivo que no se presente a la sesión donde se celebra la agenda de trabajo. **ARTICULO 21: (SANCIONES)** 1) El asociado que asista después de quince minutos de iniciada la asamblea general será considerado como ausente; 2) Se aplicará multa de cinco córdobas (C\$5.00) al asociado que no asista a la asamblea ordinaria o extraordinaria, la multa deberá ser cancelada antes de su cotización; 3) Pagará multa de cinco córdobas (C\$5.00) el asociado que no asista al

funeral de algún asociado o beneficiario; 4) Se tomará como ausente, a aquel asociado propietario que no asista a la asamblea ordinaria o extraordinaria, o no enviase a su suplente; 4) Será retirado de la asamblea y se le aplicará ausencia al asociado que se presentare en estado de ebriedad; 5) Se sancionará con cincuenta córdobas (C\$50.00) al asociado o suplente que no asista a la asamblea extraordinaria en que se elija a la nueva Junta Directiva; 6) El asociado que con afirmaciones tergiversará, cause daño o división a la asociación; profiera ofensas pequeñas o grandes o daños a la integridad física o moral de cualquiera de sus miembros que integran nuestra asociación sufrirá las siguientes sanciones: a) Llamado de atención verbalmente la primera vez; b) Llamado de atención por escrito la segunda vez; c) Si continuare en sus actividades se le aplicará suspensión temporal de sus derechos de participar en el plenario de asamblea por cuatro reuniones el cual será notificado por escrito y personalmente; d) Sufrirá multa de cincuenta córdobas (C\$50.00); 7) El asociado que malverse o adultere o haga mal uso de los fondos económicos de la asociación será retirado, perdiendo todos sus derechos como asociado automáticamente; 8) Todo asociado que renuncie por espontánea voluntad o sea retirado de la asociación por incumplimiento de sus obligaciones con la misma, pierde todos sus derechos sobre los bienes que son propiedad de la asociación; 9) Pagará multa de cinco córdobas (C\$5.00) el asociado que no asista a las sesiones regulares donde se elabora la agenda de trabajo. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO 22:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO. LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 23:** La Asamblea General estará integrado por todos los miembros activos de la Asociación (miembros fundadores y miembros por elección) que tendrán iguales derechos, con vos y voto en las decisiones de la Junta Directiva. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación. **ARTICULO 24:** La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO 25:** La sesión ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita con por lo menos cinco días de anticipación. El Quórum Legal se consuituye con la mitad más uno de los miembros. **ARTICULO 26:** La Sesión Extraordinaria será convocada en los casos siguientes: a) Cuando lo pida el Presidente de la Asociación; b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de miembros. Esta solicitud se presentará ante el Presidente de la Asociación acompañada de la agenda detallada de los asuntos que urge tratar. **ARTICULO 27:** La Asamblea General impulsa las máximas políticas y estrategias de la Asociación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines y tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la Asociación, a través de la Junta Directiva. Aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Asociación; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; c) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el pleno; d) Aprobar la admisión de nuevos miembros con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; e) Conocer y aprobar los informes de los proyectos realizados o en proceso de ejecución; f) Aprobar el Presupuesto General Anual de la Asociación; g) Aprobar las reformas y modificaciones de sus estatutos; h) Aprobar los créditos o empréstitos que contraiga la Asociación así como la venta y

enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; i) Conceder a propuesta de la Junta Directiva los títulos honoríficos y distinciones especiales, a las personas que por su labor cultural, científica, académica o social, se hagan merecedoras de tales honores; y j) Las demás que le señale el presente Estatuto y su reglamento interno. **ARTICULO 28:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de Reuniones de la Asamblea General, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. **CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 29:** El Organismo Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva nombrada por la Asamblea General. **ARTICULO 30:** La Junta Directiva está integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Un Vice Presidente; 3. un Secretario; 4. Un Tesorero; y 5. Un Fiscal o Vigilante, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos por un periodo de una año. Y sus miembros no podrán ser reelectos para periodos consecutivos. Una vez electa la Nueva Junta Directiva saliente, entregará a la Nueva Junta Directiva, el fin de semana más próximo a la fecha de aniversario de la Asociación. **ARTICULO 31:** En su funcionamiento la Junta Directiva tendrá Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el presidente de la Asociación. **ARTICULO 32:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada quince días. El Quórum legal para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. **ARTICULO 33:** La Junta Directiva sesionará extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. El Quórum legal para las reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. **ARTICULO 34:** La Junta Directiva estará apoyada en la realización de sus fines y objetivos por las Comisiones de trabajo siguientes: a) COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL; b) COMISIÓN DE MORTALIDAD; c) COMISIÓN DE COMPRAS; y d) DOS FISCALES. **ARTICULO 35:** No podrán ser electos para miembros de la Junta Directiva, los cónyuges, los asociados cuyo parentesco se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán ser electos a cargos dentro de la Junta Directiva, los suplentes que estén asumiendo temporalmente la representación del asociado, ya que los suplentes no gozan ni de voz ni de voto. **ARTICULO 36:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 7) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal de apoyo. 8) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 9) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Asociación. 10) Presentar el informe anual en la sesión de la Asamblea General. 11) Elaborar los informes anuales de las actividades y estado

financiero de la Asociación. 12) Designar a las personas que deben actuar como Delegados de la Asociación ante otros organismos e instituciones; 13) Proponer a la Asamblea General los planes de desarrollo de la Asociación velando por su actualización y seguimiento; 14) Presentarse al lugar en donde el asociado tiene un deceso; 15) Hacer entrega del servicio al asociado que tuvo el deceso; 16) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. **ARTICULO 37:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta Directiva serán anotados en el libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiera información. **CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 38:** El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado General de Administración; 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 6) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 7) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 8) Firmar Cheques junto con el Tesorero. 9) Firmar la correspondencia de la Junta Directiva. **ARTICULO 39:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo con la Junta Directiva. **ARTICULO 40:** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Junta Directiva; 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **ARTICULO 41:** Son atribuciones del secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. 5) Sustituir al Presidente y Vicepresidente cuando estos dos estén temporalmente ausentes. 6) Llevar y resguardar el libro de registro de asociados. **ARTICULO 42:** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el Balance Financiero mensual, trimestral, semestral y anual. 6) Planificar los asuntos financieros mensual, trimestral y anualmente así como otro tipo de gastos que requiera la Asociación y la Junta Directiva. 7) Recaudar las cotizaciones de los asociados semanalmente. **ARTICULO 43:** Son atribuciones del Fiscal o Vigilante de la Junta Directiva: 1) Será el encargado de vigilar y fiscalizar la correcta aplicación de los objetivos de esta asociación;

2) Podrá solicitar a la Junta Directiva una revisión del estado financiero o de carácter administrativo de la asociación cuando lo estime conveniente; 3) Llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación; 4) Entregar y recibir los bienes que hubiere facilitado a cualquier asociado como parte del servicio fúnebre a que tiene derecho ante el deceso de algunos de sus beneficiados, y verificar el estado de los mismos; 5) Presentar un informe a la Asamblea General sobre el cumplimiento de los estatutos, uso del patrimonio y recursos de la asociación, así como de las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva y de la Asociación en General. **CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO 44:** El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de **SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS (C\$750.00)**, aportados por los miembros fundadores. **ARTICULO 45:** También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Otros aportes de los miembros de la Asociación; b) Las donaciones que reciba; c) Los bienes que adquiriera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. Este patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. **ARTICULO 46:** También son parte del patrimonio de la fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 47:** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **ARTICULO 48:** La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales cada año calendario los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. **CAPITULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 49:** Son causas de disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Si no se acordara la disolución de la Asociación esta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta después de transcurridos seis meses; b) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 50:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la Asociación para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivo los créditos y practicar una auditoría general. La Comisión Liquidadora presentará un informe final el que deberá ser aprobado por la Asamblea General. La Asamblea General de Asociados podrá transferir o distribuir los bienes resultantes a una entidad civil de fin social, ya sea educativa o de salud según lo decida la Asamblea. Esta decisión se tomará con el voto de las dos terceras partes de los integrantes. **ARTICULO 51:** La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución y liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus asociados, con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución, Estatutos y Reglamentos Internos.

Todo conflicto, controversia o desavenencia serán conocidas y resueltas mediante arbitraje. El Tribunal de Arbitros se conforma conforme lo establecen las leyes nicaragüenses. **CAPITULO DECIMO. DISPOSICIONES FINALES, ARTICULO 52:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 53: (REGIMEN SUPLETORIO)** En todo lo previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. **ARTICULO 54: (ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EN PROPIEDAD)** Los comparecientes, de común acuerdo convienen, una vez aprobados los Estatutos en la forma en que están consignados, elegir la Junta Directiva, la cual queda compuesta de la manera siguiente: 1. Presidente MIGUEL ANGEL USEDA GUEVARA; 2. Vicepresidente JUAN ANSELMO SÁNCHEZ JALINA; 3. Secretario ANTONIA DEL CARMEN CASTRO FLORES; 4. Tesorero SILVIO MANUEL AVILES MENA; y 5. Fiscal: IRVING JOSE MENA PEREZ. En esta forma queda constituida la ASOCIACIÓN MUTUALISTA AMOR ETERNO, (AMOR ETERNO). Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Lei íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario que doy fe pública de todo lo relacionado: FIRMAS: M. ANGEL U. G.; JUAN ANSELMO SÁNCHEZ J.; ANTONIA DEL CARMEN CASTRO FLORES; S. AVILES M.; IRVING MENA PEREZ; MOB V (Notario Público). - Pasó ante mí del reverso del folio número treinta al frente del folio número treinta y siete de mi protocolo número cuatro que llevo en el corriente año y a solicitud del señor Miguel Angel Useda Guevara, Presidente de la Asociación Amor Eterno, libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de Ley las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana del día veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve. - Marlon Brenes Vivas, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil quinientos sesenta y cuatro (1564), del folio ochocientos sesenta y cinco al Folio ochocientos setenta y cinco, Tomo V, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, veintinueve de Febrero del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Marlon Omar Brenes Vivas, insertos en la escritura número 8, en las páginas 3784909, 2656240, 2656241, 2656242, 2656243, 3784906. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2060-2000**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 134 se encuentra la **Resolución No. 2060-2000**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2060-2000:** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, quince de Mayo del año dos mil, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha once de Mayo del año dos mil, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE PESCA JULIO CESAR GARCIA, R.L.** Constituida en la ciudad de Tipitapa, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana, del día veintinueve de Abril del año dos mil. Se inició con 19 Asociados, 13 Hombres y 6 Mujeres, con un capital suscrito C\$ 5,700.00 (Cinco mil setecientos córdobas netos) y pagado C\$ 950.00 (Novecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE PESCA JULIO CESAR GARCIA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Marlene del Socorro Rizo Rodríguez, Presidente; María Elena Mejía Caldera, Vicepresidenta; José Antonio Dávila Méndez, Secretario; Mario Juan Rodríguez Hernández, Tesorero; Víctor Manuel Hernández, Vocal; Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2086-2000**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 138 se encuentra la **Resolución No. 2086-2000**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2086-2000:** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Junio del año dos mil a las once y veinte minutos de la mañana. Con fecha seis

de Junio del año dos mil presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES OCOTAL 2000, R.L.** Constituida en el Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, a las dos de la tarde, del día veinte de Marzo del año dos mil. Se inició con 35 Asociados, 21 Hombres y 14 Mujeres, con un capital suscrito C\$ 3,500.00 (Tres mil quinientos córdobas netos) y pagado C\$ 1,750.00 (Un mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES OCOTAL 2000, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Francisco José González, Presidente; María Elena Vallecillo Espinoza, Vicepresidenta; Eva Ramona Ponce Zavala, Secretario; Luis Enrique Pastrana Desayes, Tesorero; Noe Salvador Flores Cáceres, Vocal; Olga Marina Rodríguez Escoto, 2do. Vocal; Gloria E. Morales Munguía, 3er. Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los siete días del mes de Junio del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1483-97**CERTIFICACION**

Aiba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 66 se encuentra la **Resolución No. 1483-97**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1483-97:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y siete a las nueve de la mañana con fecha veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL LAS CALABAZAS, R.L.** Constituida en la localidad de las Calabazas, Municipio de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa las diez de la mañana del día veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 12 Asociados, 12 Hombres y 0 Mujeres, un capital suscrito C\$ 14,400.00 (Catorce mil cuatrocientos córdobas) y pagado C\$ 1,200.00 (Mil doscientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica de **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL LAS CALABAZAS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Eugenio Moreno Manzanarez, Presidente; Javier Narváez Ordoñez, Vicepresidente; Erwin Gutiérrez Torrez, Secretario; Isidro

Suárez Ruiz, Tesorero, Róger Calero Mejía, Vocal; Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. - Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete. - (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo (COOPERATIVAS, del Ministerio del Trabajo. - Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 6166 - M. 613521 - Valor C\$60.00

RESOLUCION No. 33-00

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Aclarar la Resolución No. 24-2000 del dieciséis de Mayo del corriente año, mediante la cual autoriza la habilitación como extensión del Depósito de Aduana Pública "EL TRIUNFO", una bodega ubicada en la esquina Nor-Este de Acumuladores Centroamericanos, Barrio Domitila Lugo, de esta ciudad, en el sentido que dicha bodega habilitada mide 54.95 mtrs 17.05 mtrs.

SEGUNDO: Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio del año dos mil. - **María Lourdes Chamorro**, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3440 - M. 040299 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

STANLEY

Clase (17)

Presentada: 08-02-2000. - Expediente No. 2000-00576

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3441 - M. 040298 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

STANLEY

Clase (16)

Presentada: 08-02-2000. - Expediente No. 2000-00575

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3442 - M. 040297 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

STANLEY

Clase (14)

Presentada: 08-02-2000. - Expediente No. 2000-00574

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3443 - M. 040296 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

STANLEY

Clase(12)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00573
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3444 - M. 040295 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**STANLEY**

Clase(11)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00572
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3445 - M. 040294 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**STANLEY**

Clase(9)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00571
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3446 - M. 040293 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**STANLEY**

Clase(8)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00570
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3447 - M. 040292 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**STANLEY**

Clase(7)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00569
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3448 - M. 040291 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**STANLEY**

Clase(6)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00568
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3449 - M. 040290 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**STANLEY**

Clase(5)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00567
Opóngase.

3936

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3450 - M. 040289 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

STANLEY

Clase (2)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00566
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3451 - M. 040288 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

STANLEY

Clase (1)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00565
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3452 - M. 040857 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N. V.,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

POND'S RENASCENTE

Clase (3)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00587
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4069 - M. 040456 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C. Johnson
Commercial Markets, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:



Clase (7)
Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04175
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4070 - M. 040457 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C. Johnson
Commercial Markets, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:



Clase (21)
Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04176
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4071 - M. 040458 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C. Johnson
Commercial Markets, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
de Servicio:



Clase (35)
Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04177
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4072 - M. 040459 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C. Johnson Commercial Markets, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(37)
Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04178
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4073 - M. 040427 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C. Johnson Commercial Markets, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(41)
Presentada: 26-11-99.- Expediente No. 99-04179
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4074 - M. 040460 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C. Johnson Commercial Markets, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(42)
Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04180
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4075 - M. 040451 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado TABACALERA, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(34)
Presentada: 02-12-99.- Expediente No. 99-04216
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4076 - M. 040452 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado TABACALERA, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(34)
Presentada: 02-12-99.- Expediente No. 99-04217
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4077 - M. 040426 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MERCK & CO., INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(41)
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00106
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4081 - M. 040450 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Mossimo, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase(25)
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00107
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4082 - M. 040449 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Operation
Smile, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(42)
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00112
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4083 - M. 040448 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Operation
Smile, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

Operation **Smile**

Clase(42)
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00113
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4084 - M. 040447 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Pharmacia & Upjohn
AB, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Fragminject

Clase(10)
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00114
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4085 - M. 040446 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Yamato Mishin
Seizo Kabushiki Kaisha, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

Yamato

Clase(7)
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00133
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4086 - M. 040428 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso
Telefonaktiebolaget L M Ericsson, de Suecia, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

ERICSSON

Clase(9)
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00240
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4087 - M. 040429 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso
Telefonaktiebolaget L M Ericsson, de Suecia, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

ERICSSON

Clase(11)
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00241
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4088 - M. 040430 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso
Telefonaktiebolaget L M Ericsson, de Suecia, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

ERICSSON 

Clase(16)
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00242
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4089 - M. 040431 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso
Telefonaktiebolaget L M Ericsson, de Suecia, solicita Registro
Marca de Servicio:

ERICSSON 

Clase(35)
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00243
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4090 - M. 040432 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso
Telefonaktiebolaget L M Ericsson, de Suecia, solicita Registro
Marca de Servicio:

ERICSSON 

Clase(36)
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00244
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4091 - M. 040433 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso
Telefonaktiebolaget L M Ericsson, de Suecia, solicita Registro
Marca de Servicio:

ERICSSON 

Clase(37)
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00245
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4092 - M. 040445 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado ConAgra, Inc.,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ACT II

Clase(30)
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00519
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4093 - M. 040436 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Quest International
B. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase(1)
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00524
Opóngase.



Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4094 - M. 040437 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Quest
Internacional B. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:



Clase(3)
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00525
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4095 - M. 040438 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Quest
Internacional B. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:



Clase(5)
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00526
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4096 - M. 040439 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Quest
Internacional B. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:



Clase(29)
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00527
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4097 - M. 040440 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Quest
Internacional B. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(30)
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00528
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4098 - M. 040441 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Quest
Internacional B. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(31)
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00529
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4099 - M. 040442 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Quest
Internacional B. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(32)
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00530
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4100 - M. 040443 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Quest International B. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(33)
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00531
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4101 - M. 040444 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(32)
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00546
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4112 - M. 039859 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado KIMBERLY-CLARK CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(16)
Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00948
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4113 - M. 039860 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado KIMBERLY-CLARK CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(5)
Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00947
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4114 - M. 039858 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S. C. JOHNSON COMMERCIAL MARKETS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



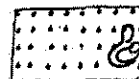
Clase(3)
Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00853
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4115 - M. 039857 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(5)
Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00834
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4116 - M. 039862 - Valor C\$ 720.00

3942

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado LEVI STRAUSS & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(25)
Presentada: 11-02-2000.- Expediente No. 2000-00645
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4117 - M. 039861 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado LEVI STRAUSS & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(18)
Presentada: 11-02-2000.- Expediente No. 2000-00644
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4063 - M - 040403 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado FUJISAWA PHARMACEUTICAL CO., LTD., del Japón, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(5)
Presentada: 13-10-99. Expediente No. 99-03447
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4042 - M - 040422 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado GRUPO CONSTENLA SOCIEDAD ANONIM, Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(5)
Presentada: 09-11-99. Expediente No. 99-03845
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13-03-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4058 - M - 040408 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(5)
Presentada: 04-10-99. Expediente No. 99-03322
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4059 - M - 040407 - Valor C\$ 720.00

Sr. Róger Puhiera Gómez, Mandatario Generalísimo, PUHIERA TREJOS Y COMPAÑÍA LIMITADA o brevemente PUHIERA TREJOS Y CIA. LTDA. Y para fines comerciales usará el nombre o denominación de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SUPREMO, Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



ALIMENTOS Y BEBIDAS
SUPREMO

Protege e identifica: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO PRINCIPALMENTE A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACION DE CAFÉ Y CEREALES EN GENERAL Y A TODA CLASE DE NEGOCIOS COMERCIALES, AUN LOS NO ENUMERADOS, PERO QUE SEAN O FUEREN CONDUNCENTES Y NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS O FINES QUE SE HAN EXPRESADO.

Presentada: 11-10-99. Expediente No. 99-03427
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4057 - M - 040421 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 13-09-99. Expediente No. 99-03086
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4056 - M - 040423 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 13-09-99. Expediente No. 99-03082
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4055 - M - 040420 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 13-09-99. Expediente No. 99-03081
Opóngase.
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4054 - M - 040419 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 13-09-99. Expediente No. 99-03080
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4043 - M - 040424 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso VIAN SL, de Bulgaria, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Business Club

Clase (34)
Presentada: 21-06-99. Expediente No. 99-02002
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4061 - M - 040405 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso CEAT LIMITED, de la India, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(12)
Presentada : 13-10-99. Expediente No. 99-03444
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4060-M-040404- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BRISTOL-MYERS
SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:


VANLEV

Clase(5)
Presentada : 13-10-99. Expediente No. 99-03443
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4044-M-040409- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NABISCO, INC., de
los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:


Mascantitas

Clase(30)
Presentada : 07-09-99. Expediente No. 99-03032
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4062-M-040406- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. HOFFMANN-
LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:


Tamiflu

Clase(5)
Presentada : 13-10-99. Expediente No. 99-03445
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4064-M-040402- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso LUOYANG
NORTHERN EK CHOR MOTORCYCLE, Co., LTD, de China,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DAYANG

Clase(12)
Presentada : 13-10-99. Expediente No. 99-03450
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4065-M-040401- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso MAURICIO DE
SOUSA PRODUÇÕES LTDA, Brasileña, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:


Mauricio
de Sousa

Clase(16)
Presentada : 05-11-99. Expediente No. 99-03807
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4066-M-040453- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C Johnson
Commercial Markets, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:


JP

Clase(3)

Presentada : 29-11-99. Expediente No. 99-04172

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4067-M-040454- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C Johnson
Commercial Markets, Inc., Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

Clase(5)

Presentada : 29-11-99. Expediente No. 99-04173

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4068-M-040455- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C Johnson
Commercial Markets, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

Clase(9)

Presentada : 29-11-99. Expediente No. 99-04174

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4045-M-040410- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NABISCO, INC., de
los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

Clase(30)

Presentada : 07-09-99. Expediente No. 99-03033

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4046-M-040411- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase(3)

Presentada : 07-09-99. Expediente No. 99-03038

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4047-M-040412- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase(3)

Presentada : 07-09-99. Expediente No. 99-03039

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4048-M-040414- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

3946

Clase(3)
Presentada :07-09-99. Expediente No. 99-03040
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4049-M-040413-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)
Presentada :07-09-99. Expediente No. 99-03041
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4050-M-040425-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)
Presentada :07-09-99. Expediente No. 99-03042
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4051-M-040416-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)
Presentada :07-09-99. Expediente No. 99-03043
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 18-02-2000. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4052-M-040417-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)
Presentada :07-09-99. Expediente No. 99-03044
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 4053-M-040418-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)
Presentada :07-09-99. Expediente No. 99-03045
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 3880-M-188222-Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Teléfonos de
México, S.A de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de
Servicio:

3947



Clase(42)

Presentada el : veinticuatro de Febrero del 2000. Exp. No. 2000-00823

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 3881-M-188221- Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Teléfonos de México, S.A de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(38)

Presentada el : veinticuatro de Febrero del 2000. Exp. No. 2000-00822

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 3882-M-188220- Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Teléfonos de México, S.A de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:



Clase(9)

Presentada el : veinticuatro de Febrero del 2000. Exp. No. 2000-00821

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 3883-M-188219- Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3)

Presentada el : tres de Marzo del 2000. Exp. No. 2000-00984

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 3870-M-163729- Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Amazon.com Inc. Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

AMAZON.COM

Clase(38)

Presentada el : cuatro de Febrero del 2000. Exp. No. 2000-00516

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 3873-M-163726- Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FLORESTA

Clase(16)

Presentada el : veinticuatro de Febrero del 2000. Exp. No. 2000-00813

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 3874-M-188205- Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ROLLERBALL

Clase(3)

Presentada el : seis de Marzo del 2000. Exp. No. 2000-00999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Marzo de
2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 3875-M-188208-Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE
GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de
la Marca de Fábrica y Comercio:

TURBO

Clase(8)

Presentada el : siete de Marzo del 2000. Exp. No. 2000-01014
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Marzo de
2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 3876-M-163725-Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Bell IP
Holdng, L.L.C., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

BELL

Clase(16)

Presentada el : veinticinco de Febrero del 2000. Exp. No. 2000-
00828
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de
2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 3877-M-188206-Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The
Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro
de la Marca de Fábrica y Comercio:

STYLETECH

Clase(3)

Presentada el : seis de Marzo del 2000. Exp. No. 2000-01000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Marzo de
2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. 3878-M-188207-Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter
& Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:

STYLEZONE

Clase(3)

Presentada el : seis de Marzo del 2000. Expediente No. 2000-01001
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Marzo de 2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3889-M-188241-Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad
CRATO PROPERTIES, S.A. Bahamas, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:



Clase(25)

Presentada: el trece de Marzo del año dos mil.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treintiuno de Marzo
del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3890-M-188240-Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad
CRATO PROPERTIES, S.A. Bahamas, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:



Clase(28)

Presentada: el trece de Marzo del año dos mil.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treintiuno de Marzo
del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3885-M-188217-Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad Pennzoil-Quaker State Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: el dieciséis de Febrero del 2000. Exp. # 2000-00733
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3886 - M - 188216 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad Pennzoil-Quaker State Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (12)

Presentada: el dieciséis de Febrero del 2000. Exp. # 2000-00732
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3887 - M - 188243 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad CRATO PROPERTIES, S.A., Bahamas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (21)

Presentada: el trece de Marzo del año dos mil.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treintiuno de Marzo del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3888 - M - 188242 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad CRATO PROPERTIES, S.A., Bahamas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (24)

Presentada: el trece de Marzo del año dos mil.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treintiuno de Marzo del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3884 - M - 188218 - Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad Pennzoil-Quaker State Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: el dieciséis de Febrero del 2000. Exp. # 2000-00731
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3879 - M - 1882104 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad TRADE MARKETING, S.A., de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

YES

Clase (32)

Presentada: el seis de Marzo del 2000. Exp. # 2000-00998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3871 - M - 163728 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad XNEAR, S.A. Chilena, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

XNEAR

Clase(42)

Presentada: el veinticuatro de Febrero del 2000. Exp. # 2000-00816 Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3872-M-163727- Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad XNEAR S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

XNEAR

Clase(9)

Presentada: el veinticuatro de Febrero del 2000. Exp. # 2000-00815 Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3608-M-084112- Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30) Int.

Presentada: el 13/09/1999. Exp. # 99-03116 Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3737-M-084101- Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de la Sociedad BEECHAM GROUP P. L.C., de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"FLEXOCAT"

Clase(21)

Presentada: el veintiuno de Febrero del año dos mil Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Marzo del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 3741-M-084107- Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., Suiza, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29)

Presentada: el 15 de Diciembre de 1999. Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 4 de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3768-M-084110- Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30) Int.

Presentada: el 13/09/1999. Exp. # 99-03119 Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Noviembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3769-M-084111- Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30) Int.

Presentada: el 13/09/1999. Exp. #99-03115
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Noviembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3770 - M - 084108 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NESCAFÉ

Clase(32) Int.

Presentada: el 22/09/1999. Exp. #99-03183
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Noviembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3771 - M - 084105 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad METALCO SOCIEDAD ANÓNIMA. Costarricense, solicita Registro del Nombre Comercial:

"DISTRIBUIDORA METALCO"

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIALMENTE: LAMINAS LISAS GALVANIZADAS, ESMALTADAS Y DE HIERRO NEGRO, LAMINAS FORMADAS PARA TECHO GALVANIZADAS Y ESMALTADAS, PERLINES GALVANIZADOS Y DE HIERRO NEGRO, TODO TIPO DE TUBERÍA CUADRADA, RECTANGULAR O REDONDA, GALVANIZADA Y DE HIERRO NEGRO

Presentada: el 08 de Octubre de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, trece de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 5312 - M - 230561 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilé Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER AG, Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GEORG FISCHER +GF+

Clase(06)

Presentada: Mayo 25 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio veintidós del año dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 6048 - M. 196379 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 19-2000

DECLARATORIA DE ESTADO DE ALERTA SANITARIA

El Ministro Agropecuario y Forestal

CONSIDERANDO

I

Que en los primeros días del mes en curso se recibió notificación oficial de parte de las Autoridades Sanitarias de la República de Guatemala de un brote de Influenza Aviar de baja patogenicidad.

II

Que el organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) confirmó la aparición de dicho brote.

III

Que la presencia confirmada de Influenza Aviar en Guatemala pone en riesgo la Industria Avícola Nacional, ante la sospecha de un brote explosivo de esta enfermedad exótica, se requieren acciones de alerta.

PORTANTO

Con base en las anteriores consideraciones y apoyado en el numeral 9) del Arto. 4 y en el Arto. 13 de la Ley No. 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal:

ACUERDO

Arto. 1.- Declarar el ESTADO DE ALERTA SANITARIA en todo el país.

Arto. 2.- Prohibir la importación y tránsito de aves, productos y subproductos avícolas, procedentes de la República de Guatemala, mientras dure el Estado de Alerta Sanitaria

Arto. 3.- Instruir a la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, para que a través de la Dirección de Salud Animal, proceda de inmediato a ejecutar en lo que respecta a los componentes que conciernen a nuestro país, el PLAN REGIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFLUENZA AVIAR.

Arto. 4.- Instar a los avicultores y demás sectores ligados a la Industria Nacional Avícola a participar y apoyar activamente a este Ministerio, en la ejecución del PLAN REGIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFLUENZA AVIAR.

Arto. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su publicación en cualquier diario de circulación nacional, así como en "La Gaceta, Diario Oficial".

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil. - Ing. José Marengo Cardenal, Ministro.

Reg. No. 6049 - M. 195924 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 20-2000

MODIFICACIÓN AL ARTO. 2 DEL ACUERDO

MINISTERIAL N° 19-2000

DECLARATORIA DEL ESTADO DE ALERTA SANITARIA

El Ministro Agropecuario y Forestal

CONSIDERANDO**I**

Que por notificación oficial de las Autoridades Sanitarias de la República de Guatemala, sobre un brote de Influenza Aviar de baja patogenicidad, esta Autoridad dictó el Acuerdo Ministerial N° 19-2000 de fecha quince del corriente mes y año, por el cual se declara Estado de Alerta Sanitaria en todo el país.

II

Que por el intercambio comercial de aves, productos y sub productos avícolas entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador y ante la cercanía territorial de éstas con la nación afectada por dicha enfermedad, nuestro país corre un alto riesgo de propagación de la enfermedad exótica conocida como Influenza Aviar.

PORTANTO

Con base en las anteriores consideraciones y apoyado en el numeral 9) del Arto. 4 y en el Arto. 13 de la Ley No. 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y en la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento.

ACUERDO**UNICO**

Modificar el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 19-2000 del quince de Junio de este año el que se deberá leer así:

Arto. 2.- Prohibir la importación y tránsito de aves, productos y subproductos avícolas, procedentes de las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador, mientras dure el ESTADO DE ALERTA SANITARIA, en todo el territorio Nacional

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su publicación en cualquier diario de circulación nacional, así como en "La Gaceta, Diario Oficial".

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil. - Ing. José Marengo Cardenal, Ministro.

ALCALDIA

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 5779 - M. 272101 - Valor C\$ 420.00

ACUERDO MUNICIPAL No. 01-2000

El Concejo Municipal de Managua

CONSIDERANDO**I**

Que conforme al artículo 7 numeral 12) Incisos a) y d) de la Ley de Municipios en vigor, son competencias de los Gobiernos Municipales, -entre otras-, desarrollar y diseñar las vías urbanas y rurales de comunicación, así como diseñar y planificar la señalización de las vías urbanas y rurales de sus respectivas circunscripciones.

II

Que con el fin cumplir con estas facultades atribuidas por mandato expreso de la Ley, debemos proceder a cumplir con esta facultad proponiéndonos a no permitir que los nicaragüenses continuemos careciendo en nuestra capital de un Sistema de Nomenclatura Vial y

Direccional moderno y funcional, que nos permita identificar nuestros lugares de habitación, trabajo con direcciones que tengan características propias de las grandes capitales de países desarrollados. Es por ello, que consideramos necesario que se definan, delimiten y pongan orden en esta ciudad capital.

III

Que es imperiosa la necesidad de delimitar la ciudad, por medio de ejes y coordenadas que contengan orientación referencial de acuerdo a los puntos cardinales, y sirvan a la vez de puntos de referencia, sea este numérico, por nombres de calles y avenidas, zonificación y todo lo relativo a la señalización vial de la ciudad.

IV

Que la creación de este nuevo Sistema de Nomenclatura que definirán los ejes viales de la ciudad de Managua, pondrá a nuestra ciudad un principio de orden y organización, en cuanto a la ubicación de las direcciones para así tratar de organizar y administrar apropiadamente el Municipio, en donde los pobladores, visitantes, turistas; en fin a la Sociedad Nicaragüense, para que nos oriente a dirigimos, sirva de referencia para emitir las direcciones postales domiciliarias y comerciales. Ello tendrá efectos que serán de mucha utilidad para el peatón; para guía del conductor, agilizará y ordenará. Contribuirá para organizarnos, al comercio, a los turistas y pobladores y para brindar una adecuada y mejor prestación de los servicios públicos; en fin contribuirá para que la colectividad tenga un mejoramiento social que solo en donde solo se beneficiará la comunidad que busca en el fondo el bien común.

PORTANTO

En el uso de las facultades que le confieren el Artículo 177 Cn; Artículo 7, incisos 5) y 12); Arto. 28, inciso 4) de las Leyes No. 40 y 261 de "Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997.

ACUERDA

Aprobar la...

CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN VIAL Y DIRECCIONAL DE LA CIUDAD DE MANAGUA

CAPITULO I

CREACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN VIAL DIRECCIONAL

DISPOSICIONES GENERALES

Creación y Objeto.

Arto. 1.- Créase para la ciudad de Managua la estructura del Sistema de Nomenclatura Básica de Identificación Vial y Direccional, sobre la que se definirá e implementará el desarrollo y ordenamiento de las vías de comunicación de la ciudad.

Definición y Establecimiento del Sistema

Arto. 2 Se establece el Sistema de Nomenclatura de Identificación Vial Direccional que regulará el inicio o puntos referenciales y de donde partirá el diseño y desarrollo del ordenamiento correlativo numérico ascendente de las calles y avenidas, lotes, viviendas y edificios; que tendrá como efecto identificar con precisión su ubicación dentro la circunscripción de la ciudad.

Estructura Base y Conformación

Arto. 3 El Sistema Básico de Nomenclatura de Identificación Vial y Direccional, se estructura dividiendo la ciudad Managua en cuatro grandes cuadrantes, que resultan de aplicar el sistema de las coordenadas cartesianas, cuyos ejes lo componen de forma imaginaria, dos vías centrales de comunicación: -una avenida y una calle-, que se interceptan entre sí por el centro o puntos medios, denominado punto cero; semejante a dos ejes direccionales, y que apuntan en el sentido de sus respectivos puntos cardinales opuestos.

Definición de los ejes.

Arto. 4 Los ejes básicos de la Estructura del Sistema a que se refieren los artículos precedentes, se definen y conforman direccionalmente con los rumbos siguientes:

a) **Eje Norte-Sur o Avenida Central:** Se inicia al Norte en la costa del Lago de Managua, se desplaza con rumbo Sur sobre la actual 5ª Avenida Este; hasta llegar al Paseo de la Laguna Tiscapa. Continúa siempre con rumbo Sur hasta interceptar con la Avenida Rubén Darío; prolongándose con rumbo Sur-Este sobre dicha Avenida hasta interceptar el Límite Urbano de la ciudad.

b) **Eje Este-Oeste o Calle Central:** Se inicia al Oeste en el Límite Municipal con el Municipio de Ciudad Sandino, bordea por el Norte la Laguna de Nejapa hasta interceptar la Carretera Panamericana Sur; continúa con rumbo Sur hasta interceptar la Pista Suburbana; se prolonga sobre dicha Pista con rumbo Este, atraviesa la Avenida Rubén Darío y sigue sobre la Pista Suburbana con rumbo Nor-Este hasta interceptar la Pista en construcción a Sábana Grande. Continúa hacia el Este sobre dicha Pista, hasta el poblado de Sábana Grande.

Denominación de los cuadrantes

Arto. 5 Los ejes definidos en el artículo anterior dividen la ciudad de Managua en cuatro partes denominadas Cuadrantes:

- a).- Cuadrante: Nor-Este (N.E.);
- b).- Cuadrante Nor-Oeste (N.O.);
- c).- Cuadrante SUR-Este (S.E.)
- d).- Cuadrante Sur-Oeste (S.O.)

Puntos de referencia

Arto. 6 Los ejes de donde se conforman los cuatro cuadrantes, definidos en el artículo precedente serán los puntos de partida de donde se iniciará la numeración de las vías de comunicación de lotes, viviendas y edificios de la ciudad; ordenándose correlativa y numéricamente de forma ascendente a medida que se disten del punto cero.

Desarrollo del ordenamiento

Arto. 7.- La numeración de viviendas, lotes y edificios que se encuentren

situados a determinada distancia, convergencia o confluencia de calles y avenidas; se deberá considerar y establecer la información por el sistema, que dará como resultado el código de nomenclatura que le corresponderá al inmueble, aplicando el procedimiento siguiente:

- a) Establecer la ubicación del cuadrante en donde está físicamente el inmueble
- b) El número de la avenida en que se encuentra ubicado el inmueble.
- c) Número de la calle de confluencia o convergencia más cercano al punto cero.
- d) La distancia en metros que existe entre la avenida más cercana al punto cero de la calle de convergencia en que se encuentre situado.

La información recabada generará el código de nomenclatura que le corresponde dando como resultado la siguiente dirección:

4ª. Ave Noreste y 2ª. Calle, vivienda ubicada a 50 metros 4ª Ave. N.E 2-50 de la esquina de confluencia más cercana al punto cero.

Si el bien se encuentra situado en una calle, se aplica la misma regla pero a la inversa 4ta Calle N.E 2-50

El Reglamento del presente acuerdo regulará en detalle lo pertinente.

Modalidades de Identificación

Arto. 8 Se establecen tres modalidades básicas dentro del sistema de identificación vial direccional para la ciudad de Managua:

- a) Sistema de identificación numérico
- b) Sistema de identificación por nombres
- c) Sistema de identificación mixto

El sistema mixto se identificará por medio de numeración, independientemente que tenga nombre asignado la vía o calle.

Imprevisiones y criterios

Arto. 9 Los casos no previstos en los que no se pueda aplicar el Sistema de numeración se recurrirá al Sistema de identificación de denominación por nombres.

Los criterios aplicables de clasificación y denominación de la nomenclatura de identificación, serán precisados previo dictamen de la Dirección de Urbanismo por el Alcalde Municipal.

Duplicidad

Arto. 10 En los casos de las vías identificadas con numeración con relación a los ejes de referencia, y que tengan asignados nombres, será obligatorio poner una placa separada adjunto al de la codificación numérica.

Requisitos de identificación

Arto. 11 Las referencias de ubicación o Dirección de una vía serán

las siguientes:

- a) Identificación del cuadrante
- b) Nombre del Barrio, Reparto o Unidad Residencial.
- c) Número y/o nombre de la vía de comunicación.
- d) Identificación del cuadrante donde se encuentre ubicado.
- e) Cualesquiera otros elementos que sirvan de referencia o ubicación que en el Reglamento respectivo se precisen.

De las vías y reordenamiento

Arto. 12 Todo desarrollo urbano nuevo, de renovación o reordenamiento que implique la creación de nuevas vías públicas u otros elementos urbanos, estarán sujetos al presente acuerdo y lo que establezca el Reglamento del presente que se dicte.

CAPITULO II

COMPETENCIA E IMPUGNACIONES

Arto 13. Corresponde en primera instancia a la Dirección de Urbanismo de la Municipalidad de Managua la competencia de todos los asuntos relacionados con el Sistema de Nomenclatura de Identificación creado por el presente acuerdo y en el orden jerárquico administrativo. Sus actos podrán ser impugnados por los agraviados por la vía del Recurso de Revisión ante el mismo dentro del término de 5 días.

Arto. 14 Se establece una segunda instancia administrativa, cuya competencia corresponderá al Alcalde de Managua. En ambos casos serán aplicables los Recursos Administrativos de Revisión y Apelación establecidos en la Ley de Municipios, Arto. 40. El Alcalde tiene competencia para conocer por la vía del Recurso de Apelación contra los Actos dictados por el Director de Urbanismo, los agraviados podrán hacer uso de sus derechos dentro del término de cinco días.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 15 Corresponderá a la Dirección de Urbanismo someter al Concejo Municipal a través del Alcalde, la Iniciativa de Reglamentación de todos los asuntos relacionados con el sistema establecido. Será el administrador dentro de sus límites jurisdiccionales, sin detrimento de la identificación de accidentes geográficos o sistemas de infraestructura codificados, de carácter nacional, que corresponden ser administrados por el Gobierno Nacional.

Arto. 16 Toda numeración y/o denominación de vías y elementos toponímicos de referencia, así como de identificación en el contexto urbano y rural del municipio, deberá ser aprobado por la Dirección de Urbanismo, de conformidad con el Reglamento que para tal fin se elabore.

Arto. 17 El Consejo Municipal emitirá posteriormente un Reglamento que normará el Sistema de Nomenclatura aprobado en el presente acuerdo.

Arto. 18 El presente Acuerdo Municipal deroga el Acuerdo Municipal No. 08/96 "Nomenclatura para la identificación de vías, edificaciones

y lotes del Municipio de Managua", del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis y toda Disposición Municipal anterior que se le oponga o contradiga lo establecido en él.

Arto. 19 Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil. - Ing. Roberto Cedeño Borgen, Alcalde de Managua. - Lic. Ismael Mayorga Rivas, Secretario Consejo Municipal.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **MARTIN ENMANUEL RAPACHOLLI MENA Y/O PEREZ MENA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Carimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en ete Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ASESINATO**, en perjuicio de: **SALOMON ANTONIO MORENO CORDERO**. Bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargo y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo del dos mil. - Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua. - Margarita Vanegas, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **JOSE RIVAS RUIZ Y ALEJANDRO TOVAR NERIO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Carimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en ete Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de: **MEINNISA**. Bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargo y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil. - Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua. - Margarita Vanegas, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **HAZEL ISABEL ARROYO UGARTE**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Carimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en ete Despacho Judicial por el supuesto

delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de: **ROBLE DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**. Bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargo y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Junio del dos mil. - Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua. - Margarita Vanegas, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **WILLIAM HERNANDEZ AREAS**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Carimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en ete Despacho Judicial por el supuesto delito de: **VIOLACION**, en perjuicio de: **YOLANDA DEL CARMEN CAMPOS CHAMORRO**. Bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargo y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Junio del dos mil. - Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua. - Margarita Vanegas, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **LUZ MARINA VALLE Y VIRGINIA LOPEZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Carimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en ete Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ROBO CON VIOLENCIA Y LESIONES**, en perjuicio de: **JOSE DOLORES TALAVERA SILES Y MARIA ADELA MEDINA**. Bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargo y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo del dos mil. - Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua. - Margarita Vanegas, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **DENIS PAVON LOPEZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Carimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en ete Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de: **BAYARDO GRANJA QUINTERO**. Bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargo y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del dos mil. - Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua. - Margarita Vanegas, Sria.